

Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)**  
E. S. D.

**REF.** Acción de tutela

**Accionante:** JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS

**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.147.477, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, mediante el presente escrito respetuosamente presento **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (En adelante CNSC), con el objeto de obtener la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso, la Igualdad y la Confianza Legítima; con fundamento en los siguientes:

## **I HECHOS**

**PRIMERO.** – La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20191000004736 del 14 de mayo de 2019 (anexo a esta acción de tutela), estableció las reglas para llevar a cabo el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 122 vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Sogamoso.

**SEGUNDO.** - El día 07 de febrero de 2020, realicé exitosamente el proceso de inscripción en dicho concurso ante la CNSC, con el fin de participar dentro del proceso de selección para el cargo “Profesional Universitario Grado 2” OPEC No. 63261.

**TERCERO.** Los requisitos exigidos para optar por el referido cargo son los siguientes:

1. Estudio: Título en el núcleo básico del conocimiento en Administración; economía; Ingeniería Industrial y afines; **Ingeniería Civil y afines**. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
2. Experiencia: **Seis (06)** meses de experiencia profesional relacionada

Pueden verificarse ingresando al siguiente link y diligenciando el número OPEC del empleo

<https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>

**CUARTO.** Como soporte documental de la experiencia laboral, aporté los siguientes certificados:

<b>Empresa</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha de Inicio</b>	<b>Fecha de Terminación</b>	<b>Total</b>
<b>1. GeoDrone S.A.S.</b>	Auxiliar en Cartografía	01/07/2015	31/12/2017	2 años - 6 meses
<b>2. Toposig S.A.S.</b>	Ingeniero Catastral y Geodesta	<b>05/04/2018</b>	<b>25/11/2019</b>	1 año - 7 meses - 20 días
<b>3. L.D.S. Ingeniería</b>	Profesional Universitario	13/04/2018	13/05/2019	1 año - 1 mes
<b>4. Konfirma</b>	Profesional Técnico	16/05/2018	29/06/2018	1 mes - 15 días
<b>5. IGAC</b>	Profesional Técnico	03/09/2018	13/12/2018	3 meses - 10 días

**QUINTO.** De conformidad con el Anexo del Acuerdo No. 20191000004736 del 14 de mayo de 2019, se entiende por experiencia profesional: *“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respetiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.”* Para el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería, como en el presente caso, la experiencia profesional se cuenta de la siguiente manera:

- *“Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional*
- *En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la ingeniería y afines, otros núcleos básicos del conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma”*

**SEXTO.** Para el caso concreto, aporté dentro de los documentos que certifican mi formación profesional, el acta de grado como Ingeniero Catastral y Geodesta, que data de fecha 23 de marzo de 2018.

**SÉPTIMO.** El día 21 de julio de 2020, ingresé al aplicativo virtual de CNSC “SIMO”, donde me enteré de que fui INADMITIDO a pesar de cumplir con los requisitos mínimos para el cargo al que aspiraba.

**OCTAVO.** El fundamento de la inadmisión fue únicamente que la CNSC, consideró que no acreditaba la experiencia laboral relacionada con las funciones del empleo, sin referirse a la validez o no de las certificaciones de experiencia laboral.

**NOVENO.** Debido a la inconformidad generada con la inadmisión referida, el día 21 de julio de 2020, presenté un escrito de reclamación, en el que reitero que cumpla con los requisitos señalados para optar por el cargo de “Profesional Universitario Grado 2”. En consecuencia, solicito ser admitido y se me permita continuar con las siguientes etapas dentro del proceso de selección.

**DÉCIMO.** El día 28 de agosto del 2020, la CNSC emite respuesta a la reclamación, en la cual CONFIRMA la inadmisión, afirmando que la decisión se basa en que consideran que no cumpla con los requisitos mínimos de experiencia laboral exigidos para el empleo, sin permitirme controvertir esta nueva argumentación, pues dicha decisión no es susceptible de recurso alguno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Al observar el contenido de la respuesta, se advierte que en efecto la CNSC, desvirtuó la validez de las certificaciones de “GeoDrone S.A.S.”, “Konfirma”, “I.G.A.C” y “Toposig”. Toposig, empresa en la cual trabajé como ingeniero catastral durante 1 año, 7 meses y 20 días, iniciando el 05 de abril del año 2018, es decir, de forma posterior a la fecha del grado como profesional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En dicha certificación se observa que las funciones desempeñadas en la empresa Toposig S.A.S., se relacionan directamente y son similares a las del cargo al cual aspiro, pues se certifica que me ocupaba de la “Revisión y evaluación de proyectos de Ingeniería, así como la elaboración de documentos técnicos asociados a actividades Catastrales Cartográficas y Geodésicas”. Allí estaba encargado entre otros de organizar, ejecutar y controlar los procesos de información georreferenciada, ocupándome de las bases de datos, así como de actividades catastrales, apoyando el seguimiento del cumplimiento de la normatividad urbanística requeridas para el funcionamiento de la empresa, así como del análisis, mejoramiento y evaluación de los sistemas de información y

bases de datos geoespaciales.

**DÉCIMO TERCERO.** En el mes de septiembre del 2019, me inscribí a una segunda convocatoria de la CNSC, para desempeñar el cargo de Profesional de seguridad o defensa Grado 8 en la Dirección De Bienestar Social Policía Nacional– OPEC No. 79148, tal como consta en la constancia de inscripción que adjunto más adelante, valga mencionar que para este cargo se exige un mínimo 14 meses de experiencia profesional relacionada.

**DÉCIMO CUARTO.** En el mes de enero de 2020, me inscribí a una tercera convocatoria de la CNSC, para desempeñar el cargo de profesional universitario Grado 1 en la Alcaldía del municipio de Rionegro – OPEC No. 79726, tal como consta en la constancia de inscripción que adjunto más adelante, valga mencionar que para este cargo se exige un mínimo 12 meses de experiencia profesional relacionada.

**DÉCIMO QUINTO.** Para las convocatorias referidas en los dos numerales anteriores, aporté las mismas certificaciones de experiencia laboral dadas para el cargo de Profesional Universitario OPEC No. 63261, sin embargo, en estos dos casos fui admitido, ya que si se tuvo en cuenta la certificación expedida por la empresa **Toposig S.A.S.** para efectos de contabilizar la experiencia profesional relacionada, por lo que carece de justificación que en la convocatoria para el cargo de “Profesional Universitario Grado 2” no se haya tenido en cuenta dicha certificación, la cual implicaría el total cumplimiento de los requisitos mínimos para optar por dicho empleo.

**DÉCIMO SEXTO.** Si bien existen otros mecanismos de defensa judicial, como es el caso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el presente caso se acude a la acción de tutela como mecanismo con el fin de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable (sin perjuicio de que a la par se pueda tramitar la acción administrativa, que si bien puede resolver el conflicto de fondo, no brindaría una protección oportuna.), pues las etapas de la convocatoria se han adelantado con normalidad y esto implica que de continuar con el proceso de selección sin mi participación, se me privaría del derecho a participar de las demás etapas del concurso en igualdad de condiciones de los demás participantes que como yo, cumplen con los requisitos mínimos que exige cada cargo.

## **II. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos y las argumentaciones fácticas y jurídicas; y los medios de prueba aportados; solicito se sirva reconocer

las siguientes pretensiones:

**PRIMERA.** – Que se declare la violación de mis derechos fundamentales al Debido Proceso, la Igualdad y la Confianza Legítima, como consecuencia de las acciones y omisiones en que ha incurrido la CNSC.

**SEGUNDA.** – Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la CNSC, a través de quien corresponda, proceda a realizar una nueva valoración de los documentos aportados por **JAVIER ORLANDO FERNANDEZ CAMPOS**, identificado con C.C. No. 1.077.147.477 expedida en el municipio de Villapinzón, en la que se tenga en cuenta la certificación emitida por la empresa **Toposig S.A.S.** para efectos de contabilizar la experiencia profesional relacionada y en ese sentido, se me habilite y tenga como admitido en el ya referido proceso de selección para permitirme continuar en las etapas subsiguientes y satisfacer aquellas en las que no he podido intervenir en razón de mi inadmisión.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Del Derecho a la Igualdad:**

La Corte Constitucional ha realizado diferentes pronunciamientos frente a las obligaciones de las entidades encargadas de dirigir y regular las etapas y procedimientos en los concursos públicos, estableciendo fundamentalmente que es imperativo que cualquier actuación de la administración se desarrolle bajo el marco de los postulados de igualdad e imparcialidad, respetando los derechos de cada uno de los participantes, así por ejemplo en la sentencia T- 588 de 2008, citando a la sentencia T-256 de 1995, se señaló:

*“... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la*

*igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.”*

*“De conformidad con la anterior jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por esta Corporación, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”*

De conformidad con lo anterior, no resulta admisible y por el contrario, es claro que la CNSC transgrede los derechos fundamentales a la Igualdad y al Debido Proceso de mi persona, al impedirme la continuidad en el proceso de selección de un concurso público en el cual, al igual que otros participantes, cumplo con los requisitos mínimos de experiencia y formación profesional que se exige para ello.

### **Del Derecho al Debido Proceso y la Confianza Legítima**

Es fundamental analizar de fondo este principio constitucional de la Confianza Legítima, teniendo en cuenta su estricta relación con el Derecho Fundamental al Debido Proceso. En el presente caso yo, así como las demás personas inscritas, participo en el concurso para optar por el cargo de Profesional Universitario Grado 2, luego de revisar y constatar que efectivamente cumplo con los requisitos de formación y experiencia profesional establecidos previamente para tal cargo.

Así las cosas y como podrá advertirlo usted señor Juez, en un primer momento se decide inadmitirme al considerar que no cumplía con el requisito de experiencia profesional relacionada y es por esta razón que presento una reclamación en la que discuto únicamente este aspecto, al resolver la reclamación la CNSC **mantuvo la decisión de inadmisión basándose en unos nuevos argumentos que no tuve la oportunidad de discutir**. Por si fuera poco, en esos nuevos argumentos ni siquiera tuvieron en cuenta la certificación más importante, esto es, la emitida por Toposig S.A.S., en la cual se demostraba claramente que debía ser admitido para poder continuar con el proceso de selección.

En este sentido, es evidente que si hay una vulneración al principio de Confianza Legítima y al Debido Proceso en las decisiones tomadas por la CNSC. Al respecto, distintas consideraciones se han hecho sobre el alcance y contenido del mencionado principio:

▪ **Sentencia C-131 de 2004**

*“En tal sentido cabe señalar que como corolario del principio de la buena fe, la doctrina y jurisprudencia foráneas, desde mediados de la década de los sesentas, han venido elaborando una teoría sobre la confianza legítima, el cual ha conocido originales e importantes desarrollos a lo largo de diversos pronunciamientos de esta Corte.*

*Así pues, en esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario.”*

▪ **Sentencia C-836 de 2001**

*“De igual manera, cabe señalar que la Corte ha considerado que el principio de confianza legítima no se limita al espectro de las relaciones entre administración y administrados, sino que irradia a la actividad judicial. En tal sentido, se consideró que “En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. En estos casos, la actuación posterior es contraria al principio de la buena fe, pues resulta contraria a lo que razonablemente se puede esperar de las autoridades estatales, conforme a su comportamiento anterior frente a una misma situación.*

*Esta garantía sólo adquiere su plena dimensión constitucional si el respeto del propio acto se aplica a las autoridades judiciales, proscribiendo comportamientos que, aunque tengan algún tipo de fundamento legal formal, sean irracionales, según la máxima latina venire contra factum proprium non valet”*

**Del Debido Proceso Administrativo**

Al respecto, es armónica la doctrina en materia de la Garantías que implica la

efectividad del Derecho Fundamental al Debido Proceso. En materia administrativa, se realiza una distinción entre las garantías previas y posteriores frente a la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento proveniente de la administración, así:

▪ **Sentencia C-034 de 2014**

*“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.”*

En el caso concreto, debe advertirse que la entidad accionada vulneró el Derecho a mi Defensa pues no me permitió controvertir los argumentos que sirvieron de base para confirmar la inadmisión dentro del proceso de selección del ya referido concurso, pues como se ha mencionado, en un primer momento se decide la inadmisión basado en argumentos que tenían que ver con la experiencia profesional y posteriormente confirmar la inadmisión pero basados en nuevos argumentos que no pudieron discutirse, pues fui privado de la oportunidad para ello. Es entonces esta una de las razones por las que la acción de tutela debe prosperar, garantizando mi continuidad en el proceso de selección en igualdad de condiciones de los demás participantes que como yo, acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos de la convocatoria.

#### **IV. PRUEBAS**

Para demostrar los fundamentos fácticos relacionados con anterioridad, me permito aportar los siguientes medios probatorios:

##### **A. DOCUMENTALES**

- Acuerdo No. 20191000004736 del 14 de mayo del año 2019
- Anexo de acuerdo No. 20191000004736 del 14 de mayo del año 2019
- Reclamación de fecha 21 de julio del 2020.

- Respuesta a la reclamación de fecha 28 de Agosto de 2020.
- Certificación laboral expedida por la empresa Toposig S.A.S.
- Documento donde se especifican los requisitos exigidos para optar por el empleo de Profesional Universitario Grado 2.
- Constancia de inscripción al cargo de Profesional Universitario Grado 2.
- Copia acta de grado.
- Reporte de Inscripción al cargo de profesional de seguridad o defensa Grado 8 en la Dirección de Bienestar Social Policía Nacional.
- Reporte de Inscripción al cargo de profesional universitario Grado 1 en la Alcaldía del municipio de Rionegro.
- Constancia de admisión al cargo de profesional de seguridad o defensa Grado 8 en la Dirección de Bienestar Social Policía Nacional.
- Constancia de admisión al cargo de profesional universitario Grado 1 en la Alcaldía del municipio de Rionegro.
- Documento donde se especifican los requisitos exigidos para optar por el empleo de profesional universitario Grado 1 en la Alcaldía del municipio de Rionegro
- Documento donde se especifican los requisitos exigidos profesional de seguridad o defensa Grado 8 en la Dirección de Bienestar Social Policía Nacional

## **V. JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he presentado hasta la fecha otra acción de tutela respecto de los mismos hechos expuestos y derechos invocados.

## **VI. NOTIFICACIONES**

### **Por el accionante:**

Recibiré las notificaciones a que haya lugar en la dirección Carrera 10 N.º 11B-36 en la ciudad Tunja.

Correo Electrónico: [jofernandezc@correo.udistrital.edu.co](mailto:jofernandezc@correo.udistrital.edu.co)

### **Por los accionados:**

La CNSC, recibirá notificaciones en la dirección Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Del señor Juez, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Orlando Fernández Campos', written in a cursive style.

**JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**  
C.C. No. 1.077.147.477 de Villapinzón - Cundinamarca



**ACUERDO No. CNSC - 20191000004736 DEL 14-05-2019**

***“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ - Convocatoria No. 1230 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”***

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta Política prevé que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

El artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así:  
1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ- Convocatoria No. 1230 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".*

adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de sus plantas de personal.

La Entidad objeto de la presente convocatoria consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la CNSC, compuesta por CIENTO CUATRO (104) empleos, con CIENTO VEINTIUN (121) vacantes.

La Sala Plena de la CNSC, en sesiones del 02 y 14 de mayo de 2019 aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA.** Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **CIENTO CUATRO (104) empleos**, con **CIENTO VEINTIUN (121) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ, que se identificará como *"Convocatoria No. 1230 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"*.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral del presente Acuerdo, el ANEXO que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección. El Acuerdo y su ANEXO son normas reguladoras del proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, o Institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE.** El Proceso de Selección por mérito que se desarrollará para proveer **CIENTO CUATRO (104) empleos**, con **CIENTO VEINTIUN (121) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ- Convocatoria No. 1230 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".*

✓ Valoración de Antecedentes.

5. Conformación de Listas de Elegibles

**ARTÍCULO 4°.- PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6°.- FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Proceso de Selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 12° de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>)

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

**ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

• **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de integrar la lista de elegibles como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ- Convocatoria No. 1230 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".*

4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 y 6 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 8º.- EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	71	71
TÉCNICO	9	9
ASISTENCIAL	24	41
<b>TOTAL</b>	<b>104</b>	<b>121</b>

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2:** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

## CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN.** El Acuerdo de la presente Convocatoria y su respectivo ANEXO se divulgarán en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARAGRAFO:** Divulgación de la OPEC. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

**ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ- Convocatoria No. 1230 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".*

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y que conlleven aclaraciones en el ANEXO, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11°.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente proceso, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 2.1 del ANEXO que hace parte del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace <b>SIMO</b> .  Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace <b>SIMO</b> .

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la entidad objeto de la Convocatoria.

#### CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 13°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ- Convocatoria No. 1230 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".*

**PARÁGRAFO:** Para la presente etapa, los aspirantes deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 3 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14°. ASPECTOS TÉCNICOS QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA POR EL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LA INSCRIPCIÓN A UN PROCESO DE SELECCIÓN.** Deberán ser consultados en el numeral 3.1. del documento ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES.** La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones para la etapa de verificación de requisitos mínimos deberá ser consultada en el los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del ANEXO del presente Acuerdo.

## CAPÍTULO V PRUEBAS

**ARTÍCULO 16°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**PARAGRAFO: CITACION.** Los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 4.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 17°.- CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las ciudades de presentación de las pruebas de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena serán las siguientes: en el Departamento de Boyacá: Tunja, Chiquinquirá, Soatá, y Garagoa; en el Departamento del Cesar: Valledupar y Aguachica; en el Departamento del Magdalena: Santa Marta, Plato y El Banco.

**ARTÍCULO 18°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES Y RESERVA DE LAS MISMAS.** Los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 4 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.** La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones deberá ser consultada en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20°.- ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en el numeral 4.4.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ- Convocatoria No. 1230 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, adicionales a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

**PARÁGRAFO:** Para la presente etapa los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el documento numeral 5 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 22°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en: Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC ofertada y en el numeral 5.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 23°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

**a. Empleos del Nivel Profesional:**

FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

**b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:**

FACTORES DEL NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

**ARTÍCULO 24°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Deberán ser consultados de manera detallada en los numerales 5.1 y 5.2 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 25°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES SOBRE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.** La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones debe ser consultada en los numerales 5.3 y 5.4 del ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 26°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ- Convocatoria No. 1230 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".*

del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende la exclusión del proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 27°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 28°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 29°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 30°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ- Convocatoria No. 1230 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".*

6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas y Funcionales.
  - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
  - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 31°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 32°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del SIMO-** (<https://simo.cnsc.gov.co/>)

**ARTÍCULO 33°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ- Convocatoria No. 1230 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

**ARTÍCULO 34°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, y se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 35°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista con fundamento en lo señalado en el artículo 33° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 36°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO 37°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 14 de Mayo de 2019



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Presidente CNSC



**SANDRO NÉSTOR CONDÍA PÉREZ**  
Representante Legal Alcaldía De Sogamoso

Aprobó: Dra. Luz Amparo Cardoso - Comisionada  
Revisó: Sixta Zuñiga Lindao - Asesora de Despacho  
Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega - Gerente de Convocatoria  
Proyectó: Monica Mantilla / Maria Jose Hernández



Convocatoria

# Territorial

Boyacá

Cesar

Magdalena

## Anexo Etapas

### PROCESO DE SELECCIÓN



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

# Convocatoria Territorial

Boyacá Cesar Magdalena

## Tabla de Contenido

<b>1</b>	<b>CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1</b>	<b>Condiciones previas al proceso de inscripción.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2</b>	<b>Procedimiento de inscripción.....</b>	<b>7</b>
2.2.1	Registro en el SIMO.....	7
2.2.2	Consulta de la OPEC.....	7
2.2.3	Selección del empleo.....	7
2.2.4	Validación de la información registrada.....	7
2.2.5	Pago de derechos de participación.....	8
2.2.6	Inscripción.....	8
<b>3</b>	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....</b>	<b>9</b>
<b>3.1</b>	<b>Criterios de la documentación.....</b>	<b>9</b>
3.1.1	Definiciones.....	10
3.1.2	Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.....	11
<b>3.2</b>	<b>Consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia.</b>	<b>15</b>
<b>3.3</b>	<b>Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.....</b>	<b>15</b>
<b>3.4</b>	<b>Publicación de resultados.....</b>	<b>16</b>
<b>3.5</b>	<b>Reclamaciones.....</b>	<b>16</b>
<b>3.6</b>	<b>Publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos.....</b>	<b>17</b>
<b>4</b>	<b>PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.....</b>	<b>17</b>
<b>4.1</b>	<b>Citación a pruebas.....</b>	<b>18</b>
<b>4.2</b>	<b>Reserva de las pruebas.....</b>	<b>18</b>
<b>4.3</b>	<b>Publicación de resultados de las pruebas.....</b>	<b>19</b>
<b>4.4</b>	<b>Recepción de reclamaciones.....</b>	<b>19</b>
4.4.1	Acceso a Pruebas Escritas.....	19

Convocatoria  
**Territorial**  
 Boyacá Cesar Magdalena

4.4.2	Respuesta a Reclamaciones .....	20
4.5	Resultados definitivos de las pruebas escritas.....	20
5	<b>PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.</b> ....	20
5.1	Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes. ....	21
5.2	Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes. ....	23
5.3	Publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes. ....	24
5.4	Reclamaciones. ....	24
5.4.1	Consulta Respuesta a Reclamaciones. ....	25
5.5	<b>RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.</b> 25	
6	<b>CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.</b> .....	25
7	<b>PERÍODO DE PRUEBA.</b> .....	25

Tabla 1	Factores del Nivel Profesional .....	20
Tabla 2	Factores del Nivel Técnico y Asistencial .....	21
Tabla 3	Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Profesional .....	21
Tabla 4	Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Técnico y Asistencial.....	22
Tabla 5	Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Profesional .....	22
Tabla 6	Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial.....	22
Tabla 7	Puntajes para la Educación Informal – Nivel Profesional .....	23
Tabla 8	Puntajes para la Educación Informal - Nivel Técnico y Asistencial .....	23



## Preámbulo

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, convocó el Proceso de Selección por Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**<sup>1</sup>, las cuales fueron certificadas por los Representantes Legales y los Jefes de Talento Humano, reportando los empleos y vacantes objeto del proceso.

De otra parte, el artículo 3 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, establece la estructura del Concurso Abierto de Méritos, disponiendo que tiene las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*
  - ✓ *Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.*
  - ✓ *Pruebas sobre Competencias Comportamentales.*
  - ✓ *Valoración de Antecedentes.*
5. *Conformación de Listas de Elegibles.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que el presente ANEXO forma parte integral de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y contiene las condiciones y requerimientos específicos y **adicionales** a los establecidos en los Acuerdos de Convocatoria, para participar en el proceso de selección denominado Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. Por lo tanto, **los aspectos normativos que rigen cada una de las etapas, pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.**

## 1 CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN.

De conformidad con el artículo 9° de los Acuerdos que regula la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, tanto el Acuerdo como el presente Anexo deben ser divulgados en la página de la CNSC y/o enlace SIMO, así como, en el sitio web de la Entidad destinataria del proceso de selección y en el Departamento Administrativo de la Función

<sup>1</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo de todo el proceso de selección.

## 2 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.

### 2.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción “*Registrarse*”, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
- b) La inscripción al proceso de selección “Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página de la CNSC. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
- c) Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
- d) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la etapa de divulgación de la OPEC (artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria)
- e) El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo por el que va a concursar en la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, los cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de cada entidad; OPEC que se publicará en la página de la CNSC, enlace SIMO.
- f) Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
- g) Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
- h) El aspirante deberá **efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria** Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión y

# Convocatoria Territorial

Boyacá Cesar Magdalena

en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

- i) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 7 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- j) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página de la CNSC y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio (evitando en lo posible el registro de correo institucional).

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación y notificación de las situaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO, según el caso.

- k) El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
- l) Inscribirse en la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo de Convocatoria.
- m) El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del proceso de selección Boyacá, Cesar y Magdalena, de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción. Las ciudades de presentación de las pruebas de este Proceso de Selección serán: en el departamento de Boyacá: Tunja, Chiquinquirá, Soatá y Garagoa; en el Departamento del Cesar: Valledupar y Aguachica; y en el Departamento del Magdalena: Santa Marta, Plato y El Banco.
- n) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**Nota:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.



## 2.2 Procedimiento de inscripción.

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO” y publicado en la página [de la CNSC](#) en el enlace SIMO y en el menú “Información y Capacitación”, opción “Tutoriales y Videos”:

### 2.2.1 Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Anexo.

### 2.2.2 Consulta de la OPEC

El aspirante registrado debe ingresar a SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente procesos de selección, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y verificar en cual empleo cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación.

### 2.2.3 Selección del empleo

El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el proceso de selección, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo para el cual debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar el cierre de la etapa de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

### 2.2.4 Validación de la información registrada

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.



Para continuar con el siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

### 2.2.5 Pago de derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco Popular. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- a) Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que solo con el pago no queda inscrito, debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción señalada a continuación.

### 2.2.6 Inscripción

Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO la opción INSCRIPCIÓN. SIMO generará un reporte de inscripción; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.



Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

**NOTA:** Es importante que el aspirante tenga en cuenta lo siguiente:

- ✓ Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN**.
- ✓ El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el proceso de selección, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción “**Actualización De Documentos**”. El sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.
- ✓ Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.
- ✓ Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último empleo pagado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

### 3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes inscritos, la Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción generado por el sistema**, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando estas existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.

#### 3.1 Criterios de la documentación

Definiciones y condiciones de los certificados para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes



### 3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional (artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015).
- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.
- f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades objeto de la Convocatoria.

- g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

# Convocatoria Territorial

Boyacá Cesar Magdalena

- h) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- i) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
  - ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
  - iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.
- j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- k) Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

La experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional (Decretos 1785 de 2014 y último inciso modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7).

## 3.1.2 Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.

### 3.1.2.1 Certificación de Educación.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación

# Convocatoria Territorial

Boyacá Cesar Magdalena

y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional como requisito del empleo aspirado, esta podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, y cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones.

En todo caso, dado que la tarjeta profesional o matrícula correspondiente no es un requisito de Ley indispensable para la participación en el proceso de selección, tratándose de las profesiones relacionadas con el área de la salud e ingenierías, se requiere de su presentación para la contabilización de la experiencia profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia, salvo lo contemplado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.

Para validar la educación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados o legalizados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

# Convocatoria Territorial

Boyacá Cesar Magdalena

- ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

- c) Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Los certificados deberán contener como mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas **con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.**

### 3.1.2.2 *Certificación de experiencia.*

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1.1 del presente Anexo.



Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

**Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).**

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**NOTA.** Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- ✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.



- ✓ Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: [criterios y doctrina](#)

### 3.2 Consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia.

Las definiciones contenidas en el presente Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, deberán presentarse en los términos establecidos en este Anexo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

**NOTA:** La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el cierre de la etapa de inscripciones señala por la CNSC.**

### 3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.
- 3) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- 4) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más

# Convocatoria Territorial

Boyacá Cesar Magdalena

- antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.
- 5) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
  - 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009.

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**NOTA:** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

### 3.4 Publicación de resultados.

El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en la página de la CNSC y/o enlace SIMO, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

### 3.5 Reclamaciones.

Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del



Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

**Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.**

### 3.6 Publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos.

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en la página [de la CNSC](#) enlace SIMO.

## 4 PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

- 1) **La prueba sobre Competencias Básicas** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.
- 2) **La prueba sobre Competencias Funcionales** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante; es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.
- 3) **La prueba sobre Competencias Comportamentales** está dirigida a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018..



**NOTA:** Es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en la(s) ciudad(es) que indiquen los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- ✓ Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.
- ✓ Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio (65.00 puntos), en las Pruebas Básicas y Funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de los Acuerdos de Convocatoria, **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- ✓ Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

#### 4.1 Citación a pruebas.

La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

**NOTA:** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN A PRUEBAS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

#### 4.2 Reserva de las pruebas.

Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.



### 4.3 Publicación de resultados de las pruebas

La publicación de los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizarán en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página [de la CNSC](#) y/o enlace SIMO.

### 4.4 Recepción de reclamaciones.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

#### 4.4.1 Acceso a Pruebas Escritas.

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación, **señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.**

Para el efecto, el procedimiento es el siguiente:

Los aspirantes que soliciten acceder a las pruebas presentadas, lo harán a través del aplicativo SIMO dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.



#### 4.4.2 Respuesta a Reclamaciones

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**Consulta de la respuesta a las reclamaciones.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página [de la CNSC](#) enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

#### 4.5 Resultados definitivos de las pruebas escritas.

Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página [de la CNSC](#) enlace SIMO y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

### 5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Tal como se estableció en el artículo 21 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, esta prueba de carácter clasificatorio, tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales; siendo su peso porcentual dentro de las pruebas del 15%.

Asimismo, en el artículo 23 del Acuerdo de convocatoria señala:

“(…)

**ARTÍCULO 23º.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

*Tabla 1 Factores del Nivel Profesional*

# Convocatoria **Territorial**

Boyacá Cesar Magdalena

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Tabla 2 Factores del Nivel Técnico y Asistencial

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
FACTORES DEL NIVEL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

## 5.1 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 23 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

**Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico.

### Estudios finalizados:

- **Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de **25 puntos**

Tabla 3 Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Profesional

Doctorado/Maestría	Especialización	Profesional
25	15	10

Fuente: Despacho 1 CNSC

# Convocatoria **Territorial**

Boyacá Cesar Magdalena

- **Nivel Técnico y asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de **20 puntos**.

*Tabla 4 Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Técnico y Asistencial*

<i>Tecnólogo</i>	<i>Especialización Tecnológica/Técnica</i>	<i>Técnico</i>
20	15	10

Fuente: Despacho 1 CNSC

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera; la calificación se dará de la siguiente forma:

- **Nivel Profesional**

*Tabla 5 Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Profesional*

<i>Número de Programas Certificados</i>	<i>Puntaje</i>
3 o más	10
2	7
1	4

Fuente: Despacho 1 CNSC

- **Nivel Técnico y Asistencial**

*Tabla 6 Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial*

<i>Número de Programas Certificados</i>	<i>Puntaje</i>
3 o más	15
2	10
1	5

Fuente: Despacho 1 CNSC

**Educación Informal:** La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:



- **Nivel Profesional:**

Tabla 7 Puntajes para la Educación Informal – Nivel Profesional

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
121 o más horas	10
Entre 91 y 120 horas	8
Entre 61 y 90 horas	6
Entre 31 y 60 horas	4
Hasta 30 horas	2

Fuente: Despacho 1 CNSC

- **Nivel Técnico y asistencial:**

Tabla 8 Puntajes para la Educación Informal - Nivel Técnico y Asistencial

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
121 o más horas	10
Entre 91 y 120 horas	8
Entre 61 y 90 horas	6
Entre 31 y 60 horas	4
Hasta 30 horas	2

Fuente: Despacho 1 CNSC

## 5.2 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

### a. Empleos del Nivel profesional:

- ✓ Experiencia profesional relacionada: Se otorgará un (1) punto por cada mes completo, asignándose un máximo de cuarenta (40) puntos.
- ✓ Experiencia profesional: Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo, asignándose como máximo quince (15) puntos.

Los puntajes de experiencia profesional relacionada y experiencia profesional serán acumulativos hasta alcanzar el máximo de 55 puntos.

### b. Empleos del Nivel técnico y Asistencial:

- ✓ Experiencia relacionada: Se otorgará un (1) punto por cada mes completo, asignándose un máximo de cuarenta (40) puntos
- ✓ Experiencia Laboral: Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo, asignándose como máximo quince (15) puntos.



Los puntajes de experiencia relacionada y experiencia laboral serán acumulativos hasta alcanzar el máximo de 55 puntos.

**NOTA:** El aspirante debe tener en cuenta:

- ✓ Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- ✓ Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.
- ✓ El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

### 5.3 Publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

La publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes será informada por la CNSC con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página de la CNSC enlace SIMO, y podrán ser consultados ingresando con su usuario y contraseña.

### 5.4 Reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión de la CNSC enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.



#### **5.4.1 Consulta Respuesta a Reclamaciones.**

La CNSC informará con una antelación no inferior a cinco (5) días la fecha de publicación de respuesta a las reclamaciones, en la página de la CNSC y/o enlace SIMO, y podrá ser consultada ingresando con su usuario y contraseña.

#### **5.5 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

La CNSC informará en la página de la CNSC y/o enlace SIMO la fecha de publicación de los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar a SIMO con su usuario y contraseña.

### **6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.**

De conformidad con el artículo 29 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso de selección por mérito y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

### **7 PERÍODO DE PRUEBA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la actuación administrativa relativa al Período de Prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas contempladas en la normatividad vigente.

Bogotá, D.C., Julio de 2019.

Bogotá D.C, 21 Julio del 2020

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto:

***Reclamación - NO ADMISION por No Acreditación de Experiencia Laboral Relacionada con las funciones del Empleo OPEC - 63261***

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, convocó el Proceso de Selección por Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Para el empleo en cuestión (OPEC: 63261) se suministraron documentos (Acta de Grado, Tarjeta Profesional, Cartas Laborales, entre otros) que acreditan el ejercicio de la carrera: **INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA**, ingeniería que según el Ministerio de Educación y el **SIES** (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior) puede identificarse con el código de registro **SNIES: 917**, código que al ser verificado en las Páginas Web oficiales de las entidades mencionadas dan constancia de pertenecer al Núcleo Básico del Conocimiento en **Ingeniería Civil y Afines**.

Según el resultado de la etapa verificación de requisitos mínimos, no se acredita la experiencia mínima **Profesional Relacionada** necesaria para continuar dentro del concurso por lo que el resultado definitivo es: **NO ADMITIDO**, lo cual resulta improcedente, esto dado que se suministraron las diferentes **Certificaciones Laborales** que mencionan **Funciones Específicas, Cargos y Fechas** que acreditan la experiencia para establecer la relación con el empleo con OPEC 63261, es de resaltar que la experiencia relacionada según el acuerdo de la convocatoria se define como aquella:

*” ...adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer**”*

Es decir, es aquella experiencia profesional en la que se realizan acciones afines a las mencionadas dentro del OPEC, que para el caso del 63261 son las siguientes:

- “1. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio, de acuerdo con las políticas y metas señaladas por el Alcalde.
- 4. Consolidar las bases de datos sobre beneficiarios para programas sociales del municipio, estratificación urbana y rural, **y sistemas de información georreferenciada del Municipio**.

- 2. Acompañar la formulación, **revisión y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio**, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.
- 3. Apoyar el seguimiento al cumplimiento de las normas urbanísticas, las del Plan de Ordenamiento Territorial y las demás normas vigentes sobre la materia.
- 5. Proyectar conceptos técnicos urbanísticos de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 6. **Incorporar la información sobre las diferentes licencias urbanísticas a la base predial georreferenciada del municipio.**
- 7. **Incorporar al sistema de información geográfica las actualizaciones catastrales, caracterización vial, nomenclatura y demás información para mejorar y complementar la plataforma de consulta georreferenciada.**
- 8. **Coordinar la inspección, control y vigilancia sobre las personas naturales y jurídicas dedicadas a la construcción y enajenación de vivienda en el municipio.**
- 9. Elaborar las licencias de intervención del espacio público solicitadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, entidades públicas y privadas y comunidad en general de conformidad con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial.
- 10. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de su desempeño”.

Estas funciones son en general aquellas relacionadas con el propósito del empleo:

“organizar, ejecutar y controlar los procesos **información georreferenciada del municipio, bases de datos, actualizaciones catastrales**, caracterización vial, nomenclatura y **proyectos del ámbito territorial**, económico y social del municipio”

Funciones que son relacionadas con aquellas descritas en el **CERTIFICADO LABORAL** de la empresa **TOPOSIG.SAS**, documento adjunto en la etapa de inscripción, donde se acredita una experiencia **PROFESIONAL RELACIONADA**, desde el 5 de abril del 2018 hasta el 25 de noviembre del 2019, es decir, por un tiempo aproximado de **19 meses**, cuyas funciones específicas se resaltan a continuación:

*“Que el(la) señor(a) JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS identificado con cedula de ciudadanía n° 1.077.147.477 de Bogotá – Cundinamarca, laboró desde el día 5 de abril del 2018 al 25 de Noviembre del 2019 como **Ingeniero Catastral y Geodesta de TOPOSIG S.A.S** bajo un contrato a término Indefinido, realizando funciones **relacionadas con el desarrollo, análisis, revisión y evaluación de proyectos de Ingeniería, así como la elaboración de documentos técnicos asociados a actividades Catastrales, Cartográficas y Geodésicas**”*

Es decir, estas funciones se relacionan directamente con aquellas mencionadas en la OPEC, por ejemplo, para la función número siete, donde se busca:

“7. Incorporar al sistema de **información geográfica las actualizaciones catastrales**, caracterización vial, nomenclatura y demás información para mejorar y complementar la plataforma de consulta georreferenciada.

Es decir, toda vez que sea información catastral hace parte de las funciones desarrolladas por un **Ingeniero Catastral y Geodesta** y más en este caso, donde las funciones desarrolladas en la empresa **TOPOSIG** son **equivalentes** al cargo ofertado, todo dado que la naturaleza de la información es **espacial (geográfica, geodésica)**; es decir, dentro del marco de funciones cada una de ellas está relacionada con información georreferenciada, geográfica y catastral, por lo tanto es **improcedente** el no ser admitido dentro de la convocatoria, a continuación se muestra la relación de cada una de las funciones con las desempeñadas en la empresa **TOPOSIG. SAS**:

**Elaboración de documentos técnicos asociados a actividades Catastrales, Cartográficas y Geodésicas**

- 4. Consolidar las bases de datos sobre beneficiarios para programas sociales del municipio, estratificación urbana y rural, y **sistemas de información georreferenciada del Municipio.**
- 3. Apoyar el **seguimiento al cumplimiento de las normas urbanísticas**, las del **Plan de Ordenamiento Territorial y las demás normas vigentes sobre la materia.**
- 5. **Proyectar conceptos técnicos urbanísticos de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial.**
- 6. **Incorporar la información sobre las diferentes licencias urbanísticas a la base predial georreferenciada del municipio.**
- 7. Incorporar **al sistema de información geográfica las actualizaciones catastrales**, caracterización vial, nomenclatura y demás información para mejorar y complementar la plataforma de consulta georreferenciada.
- 8. **Coordinar la inspección, control y vigilancia sobre las personas naturales y jurídicas dedicadas a la construcción y enajenación de vivienda en el municipio.**
- 9. **Elaborar las licencias de intervención del espacio público solicitadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, entidades públicas y privadas y comunidad en general de conformidad con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial.**

Es decir, claramente se muestra la relación de siete funciones con las desarrolladas en la empresa **TOPOSIG.SAS**, por todo esto se solicita lo siguiente.

### **PRETENSIONES**

Respetuosamente solicito que se amparen mis derechos fundamentales al trabajo, a la confianza legítima, a la igualdad y al acceso a empleos públicos, derechos vulnerados por la CNSC dentro de la presente convocatoria.

Como consecuencia de lo anterior se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil reconozca la relación de las funciones descritas en los **Certificados Laborales (Específicamente de la empresa TOPOSIG. SAS)** con las del empleo OPEC: 63261.

Finalmente, como consecuencia de lo anterior se me permita continuar en el concurso público de méritos.

Atte:



---

Javier Orlando Fernández Campos

**Ingeniero Catastral y Geodesta**

CC.1077147477

Bogotá D.C., agosto de 2020

Señor(a)  
**JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**  
**CC 1077147477**  
**No. de Inscripción: 292714686**

Asunto: Respuesta Reclamación Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena  
Referencia: Reclamación No. **308077076**

Señor(a) Aspirante:

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la Territorial BOYACÁ - ALCALDÍA DE SOGAMOSO para el Empleo Profesional- Profesional Universitario– CARGO No OPEC: 63261, el pasado 21 de julio de 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicaron el resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los principios que orientan los procesos de selección para el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia e igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

**“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** *El presente proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:*

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.”

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

*“Reclamación - NO ADMISION por No Acreditación de Experiencia Laboral Relacionada con las funciones del Empleo OPEC - 63261*

*Para el empleo en cuestión (OPEC: 63261) se suministraron documentos (Acta de Grado, Tarjeta Profesional, Cartas Laborales, entre otros) que acreditan el ejercicio de la carrera: INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA, ingeniería que según el Ministerio de Educación y el SIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior) puede identificarse con el código de registro SNIES: 917, código que al ser verificado en las Páginas Web oficiales de las entidades mencionadas dan constancia de pertenecer al Núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería Civil y Afines. Según el resultado de la etapa verificación de requisitos mínimos, no se acredita la experiencia mínima Profesional Relacionada necesaria para continuar dentro del concurso por lo que el resultado definitivo es: NO ADMITIDO, lo cual resulta improcedente, esto dado que se suministraron las diferentes Certificaciones Laborales que acreditan la experiencia para establecer la relación con el empleo con OPEC 63261”*

El aspirante presentó anexos.

Frente a esta etapa, el numeral 3.3 del Anexo anteriormente citado, contempla los documentos que son tenidos en cuenta para la Verificación de los Requisitos mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, estos son:

***“3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.***

*Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:*

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.*
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.*
- 3) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.*
- 4) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.*
- 5) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.*
- 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009.*

*El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la*

*Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis.*

*Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.*

*NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.*

Es así como el numeral 3 del mismo Anexo estableció que la fase de Verificación de Requisitos Mínimos no constituye prueba si no que es la verificación del cumplimiento de dichos requisitos mínimos exigidos para la OPEC en la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Una vez verificados dichos requisitos, se procede a establecer la admisión o no de los aspirantes para continuar en el concurso de méritos.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 63261, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

<b>ESTUDIO</b>	1. Título en el núcleo básico del conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines. 2. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
<b>EXPERIENCIA</b>	Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada
<b>ALTERNATIVA ESTUDIO</b>	No aplica
<b>ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA</b>	No aplica

Por su parte, los documentos por usted acreditados, fueron los siguientes:

### **DOCUMENTOS DE FORMACIÓN**

<b>DOCUMENTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA	VALIDO – Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC Título en el núcleo básico del conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines.
Los documentos de formación restantes no son objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación.	

## DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
Instituto Geográfico Agustín Codazzi TECNICO OPERATIVO	2018-09-03	2018-12-13	NO VALIDO – El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.
KONFIRMA PROFESIONAL TECNICO	2018-05-16	2018-06-29	NO VALIDO – El documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, por tal razón no es objeto de análisis según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.
LDS INGENIERIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2018-04-13	2018-05-13	VALIDO – 1 MES Y 1 DÍA Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC.
TOPOSIG INGENIERO CATASTRAL GEODESTA Y	2018-04-05	2019-11-25	NO VALIDO – El documento aportado no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, por tal razón no es objeto de análisis según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.
GeoDrone SAS Auxiliar en Cartografía	2015-07-01	2017-12-31	NO VALIDO – El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (23/03/2018), por lo tanto, no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.

Por tanto, puede observarse que, en cuanto al requisito mínimo de **experiencia**, al requerirse y no haberse aportado constancia de ellos, NO se cumple con la totalidad de requerimientos mínimos exigidos.

Por su parte, el numeral 3.1.1 del Anexo de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias define:

**“i. Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.*

(...)"

De conformidad con lo anterior, la certificación acreditada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondientes a Instituto Geográfico Agustín Codazzi dado que corresponden a labores desempeñadas en ejercicio de actividades del nivel técnico, no puede ser tenida en cuenta para validar la experiencia de nivel profesional requerida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC dado que corresponden a labores no profesionales por cuanto no aplica los conocimientos propios del título obtenido.

Adicionalmente y citando nuevamente el numeral 3.1.1 del Anexo de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias expuesto con anterioridad, las certificación correspondiente a **GeoDrone SAS** acreditada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, dado que corresponden a labores desempeñadas antes de la terminación de materias o de la fecha de recibo del título como profesional, no pueden ser tenidas en cuenta para validar la experiencia de nivel profesional requerida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

Finalmente, el numeral 3.1.2.2 el numeral 3.1.2.2 del mismo Anexo sobre las certificaciones de experiencia señala:

***“3.1.2.2 Certificación de experiencia.***

*Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1.1 del presente Anexo.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.*
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.*
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.*

Por otro lado, el artículo 13 de los Acuerdos que reglamentan la Convocatoria, estableció:

***“ARTÍCULO 13°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.*** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que no de cumplirse general el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

***La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.”*** (Negrilla fuera de texto)

Por su parte el literal k) del numeral 2.1 del Anexo de los Acuerdos que rigen la Convocatoria dispuso:

## **“2 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.**

### **2.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.**

*Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:*

*k) El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección. “ (Subrayado fuera de texto)*

Igualmente, el numeral 2.2.4 del Anexo mencionado señaló:

#### **“2.2.4 Validación de la información registrada**

*SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.*

*El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.”*

Por su parte, el numeral 2.2.6 del mismo Anexo, reglamentó:

#### **“2.2.6 Inscripción**

*Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO la opción INSCRIPCIÓN. SIMO generará un reporte de inscripción; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña. Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.*

*Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago. Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.*

*NOTA: Es importante que el aspirante tenga en cuenta lo siguiente:*

*✓ Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN.*

*✓ **El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el proceso de selección, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción “Actualización De Documentos”. El sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.***

*✓ **Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.***

(...)" (Negrilla fuera de texto)

Por último, el numeral 3 del Anexo de la Convocatoria claramente indica:

### **“3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

*La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes inscritos, la Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.*

*Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando estas existan para el empleo al cual se inscribieron, serán Admitidos al proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán Inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto)*

La fecha establecida por la CNSC fue la del 7 de febrero de 2020 como fecha de cierre de inscripciones y, por tanto, la fecha de corte para acreditar títulos de formación académica y certificaciones de experiencia. Por tanto, los documentos aportados por el aspirante, emitidos con fecha posterior a dicho corte NO serán tenidos en cuenta.

De acuerdo a lo anterior, las certificaciones acreditadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, emitidas por la entidad KONFIRMA y TOPOSIG, debían relacionar las funciones asignadas al cargo por no estar estas establecidas por ley, pudiendo en todo caso, el aspirante haber aportado el respectivo manual de funciones de la entidad y/o las resoluciones mencionadas en la certificación aportada. Por otro lado, con la reclamación usted aportó funciones del certificado de TOPOSIG, éstas no pueden ser validados para el proceso actual, en atención a los artículos transcritos anteriormente, y por tanto al no acreditar los requisitos exigidos en la OPEC, el aspirante NO cumple con la totalidad de requerimientos en el proceso de selección.

Por lo anterior, y puesto que las certificaciones allegadas no cumplen con las condiciones establecidas no es posible validarlas. Por tanto, en cuanto al requisito mínimo de **experiencia**, NO se cumple con la totalidad de requerimientos mínimos exigidos.

Por este motivo, y dado que NO se cumplen los requisitos mínimos exigidos para el empleo se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección.

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

**Universidad Nacional de Colombia.**

**TOPOSIG S.A.S TOPOGRAFIA Y CARTOGRAFIA**

**CERTIFICA**

Que el(la) señor(a) **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS** identificado con cedula de ciudadanía n° **1.077.147.477** de Bogotá – Cundinamarca, laboró desde el día 5 de abril del 2018 al 25 de Noviembre del 2019 como **Ingeniero Catastral y Geodesta** de **TOPOSIG S.A.S** bajo un contrato a término **Indefinido**, realizando funciones relacionadas con el desarrollo, análisis, revisión y evaluación de proyectos de Ingeniería, así como la elaboración de documentos técnicos asociados a actividades Catastrales Cartográficas y Geodésicas.

La presente se expide a solicitud de (el/la) interesado(a) a los 20 días del mes de enero del 2020.

Cordialmente,



**FABIAN ENRIQUE SUAREZ OTALVARO**  
Representante legal

## Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 2 📌 código: 219 📌 número opec: 63261 📌 asignación salarial: \$ 2582892

☰ BOYACA - ALCALDIA DE SOGAMOSO 📌 Cierre de inscripciones: 2020-02-07

👤 Total de vacantes del Empleo: 1



### Propósito

organizar, ejecutar y controlar los procesos información georreferenciada del municipio, bases de datos, actualizaciones catastrales, caracterización vial, nomenclatura y proyectos del ámbito territorial, económico y social del municipio.

### Funciones

- 1. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio, de acuerdo con las políticas y metas señaladas por el Alcalde.
- 4. Consolidar las bases de datos sobre beneficiarios para programas sociales del municipio, estratificación urbana y rural, y sistemas de información georreferenciada del Municipio.
- 2. Acompañar la formulación, revisión y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.
- 3. Apoyar el seguimiento al cumplimiento de las normas urbanísticas, las del Plan de Ordenamiento Territorial y las demás normas vigentes sobre la materia.
- 5. Proyectar conceptos técnicos urbanísticos de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 6. Incorporar la información sobre las diferentes licencias urbanísticas a la base predial georreferenciada del municipio.
- 7. Incorporar al sistema de información geográfica las actualizaciones catastrales, caracterización vial, nomenclatura y demás información para mejorar y complementar la plataforma de consulta georreferenciada.
- 8. Coordinar la inspección, control y vigilancia sobre las personas naturales y jurídicas dedicadas a la construcción y enajenación de vivienda en el municipio.
- 9. Elaborar las licencias de intervención del espacio público solicitadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, entidades públicas y privadas y comunidad en general de conformidad con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial.
- 10. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de su desempeño.

### Requisitos

- 📌 **Estudio:** 1. Título en el núcleo básico del conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines. 2. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
- 📌 **Experiencia:** Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada

### Vacantes

👤 **Dependencia:** OFICINA ASESORA DE PLANEACION, 🏠 **Municipio:** Sogamoso, **Total vacantes:** 1



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2017  
ALCALDÍA DE SOGAMOSO

Fecha de inscripción: vie, 7 feb 2020 23:11:17

Fecha de actualización: vie, 7 feb 2020 23:11:17

### Javier Orlando Fernández Campos

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1077147477
Nº de inscripción	292714686	
Teléfonos	3503380110,3142301370	
Correo electrónico	fernandezjavier480@gmail.com	
Discapacidades		

### Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE SOGAMOSO		
Código	219	Nº de empleo	63261
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

### DOCUMENTOS

### Formación

Profesional	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	GOOGLE, COLNODO, CUN
Profesional	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Bachillerato	Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora
Profesional	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
LDS INGENIERIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13-abr-18	13-may-18
KONFIRMA	PROFESIONAL TÉCNICO	16-may-18	29-jun-18

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	Profesional Técnico	03-sep-18	
GeoDrone SAS	Auxiliar en Cartografía	01-jul-15	31-dic-17
TOPOSIG	INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA	05-abr-18	25-nov-19

### Producción intelectual

Manual	<a href="http://hdl.handle.net/11349/7730">http://hdl.handle.net/11349/7730</a>
Multimedia	Sistema de Información Geográfica para el ALEC
	<a href="http://alec.caroycuervo.gov.co/sig-alec.php">http://alec.caroycuervo.gov.co/sig-alec.php</a>
	<a href="http://hdl.handle.net/11349/7730">http://hdl.handle.net/11349/7730</a>
Multimedia	<a href="http://atlasweb.caroycuervo.gov.co/">http://atlasweb.caroycuervo.gov.co/</a>
	<a href="http://alec.caroycuervo.gov.co/equipo.php">http://alec.caroycuervo.gov.co/equipo.php</a>

### Otros documentos

Tarjeta Profesional  
Tarjeta Profesional  
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales                      Tunja - Boyacá



# La Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución Nro. 139 de 1950 en cumplimiento del Decreto Presidencial Nro. 0844 de 1999 y la Resolución Nro. 1017 de 1996 del ICFES

## Acta de Grado No. 18984

**EL SUSCRITO SECRETARIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA  
DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
COMPULSA COPIA DEL ACTA DE GRADO DE**

### **Javier Orlando Fernández Campos**

En Bogotá D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo del año 2018, se efectuó en el Auditorio de la Biblioteca Virgilio Barco, el acto solemne de grado de **Javier Orlando Fernández Campos**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1077147477** de **Villapinzón**, quien culminó su plan de estudios de acuerdo a los reglamentos de la universidad y presentó el trabajo de grado titulado: **DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA EN LINEA PARA EL ATLAS LINGUISTICO-ETNOGRAFICO DE COLOMBIA, SU MANUAL Y SUPLEMENTO**, del cual fue director el (la) señor (a) **LUZ ANGELA ROCHA SALAMANCA** y mereció el carácter de **APROBADO**, con una nota final de **CUATRO PUNTO OCHO**.

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el título de **Ingeniero Catastral y Geodesta** y dispuso la entrega inmediata del acta de Grado y la del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

**RICARDO GARCÍA DUARTE** Rector, (Fdo) **ORLANDO RÍOS LEÓN** Secretario Académico Facultad de Ingeniería.

Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los Veintitrés (23) días de mes de Marzo de 2018.

  
**ORLANDO RÍOS LEÓN**  
Secretario Académico



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 630 de 2018

DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL

Fecha de inscripción: lun, 30 sep 2019 16:53:15

Fecha de actualización: lun, 30 sep 2019 16:53:15

### Javier Orlando Fernández Campos

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1077147477
Nº de inscripción	213383036	
Teléfonos	3503380110,3142301370	
Correo electrónico	fernandezjavier480@gmail.com	
Discapacidades		

### Datos del empleo

Entidad	DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL		
Código	3-1	Nº de empleo	79148
Denominación	278	Profesional De Seguridad O Defensa	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	8

### DOCUMENTOS

### Formación

Profesional	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	GOOGLE, COLNODO, CUN
Profesional	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Bachillerato	Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora
Profesional	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
LDS INGENIERIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13-abr-18	13-may-18
KONFIRMA	PROFESIONAL TÉCNICO	16-may-18	29-jun-18





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2019  
Alcaldía de Rionegro

Fecha de inscripción: vie, 31 ene 2020 22:09:45

Fecha de actualización: vie, 31 ene 2020 22:09:45

Javier Orlando Fernández Campos

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1077147477
Nº de inscripción	272601648	
Teléfonos	3503380110,3142301370	
Correo electrónico	fernandezjavier480@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Alcaldía de Rionegro		
Código	219	Nº de empleo	79726
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	GOOGLE, COLNODO, CUN
Profesional	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Bachillerato	Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora
Profesional	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
LDS INGENIERIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13-abr-18	13-may-18
KONFIRMA	PROFESIONAL TÉCNICO	16-may-18	29-jun-18





Ayudas

## ≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

### ■ Resultados

**Proceso de Selección:**

Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Dirección de Bienestar Social Policía Nacional

**Prueba:**

Verificación Requisito Mínimos - Profesional

**Empleo:**

Desarrollar y administrar sistemas de información de la Policía Nacional. 3-1

**Número de evaluación:**

310212479

**Nombre del aspirante:**

Javier Orlando Fernández Campos

Resultado: Admitido

**Observación:**

El aspirante cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)



## ≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

### ■ Resultados

**Proceso de Selección:**

PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

**Prueba:**

Verificación Requisito Mínimos - Profesional

**Empleo:**

Planear, organizar, ejecutar y controlar el conjunto de acciones, actividades y servicios profesionales, que de manera interdisciplinaria requiera el Municipio dispensando primordial atención a las actividades de fomento, promoción y divulgación de las políticas públicas relacionadas con el área específica de su competencia; alineadas con el propósito de la

**Número de evaluación:**

299245107

**Nombre del aspirante:**

Javier Orlando Fernández Campos

Resultado: Admitido

**Observación:**

El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados



## Propósito

Planear, organizar, ejecutar y controlar el conjunto de acciones, actividades y servicios profesionales, que de manera interdisciplinaria requiere el municipio dispensando primordial atención a las actividades de fomento, promoción y divulgación de las políticas públicas relacionadas con el área específica de su competencia; alineadas con el propósito de la secretaría a la cual se encuentre asignado.

## Funciones

### • FUNCIONES ESSENCIALES:

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia, asignados por el superior jerárquico.
2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
4. Proponer e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deben adoptarse para el logro de los objetivos y los metas propuestas.
6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño, y resolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
8. Participar en los diferentes comités e eventos institucionales en los cuales ha sido delegado por su jefe inmediato.
9. Brindar apoyo a las demás áreas del Despacho a la cual se encuentre asignado para una mayor coordinación, planeación y ejecución de sus procesos internos.
10. Implementar, controlar y buscar el mejoramiento de cada uno de los procesos que le han sido asignados, cumpliendo los estándares y requerimientos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la Institución.
11. Presentar oportunamente los informes que se le han solicitado sobre el estado de las actividades que le han sido delegadas.
12. Participar en la formulación, medición, evaluación y seguimiento a los indicadores e aplicar en su Dependencia que le sean asignados.
13. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y rate de empalme, cuando se presente la novedad de apreciación del cargo.
14. Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIG, MIPG, SG-SS, Sistema de Gestión Documental, entre otros).
15. A los Profesionales Universitarios GD1 que hayan recibido título de formación en programas archivísticos en Instituciones de Educación Superior y, por ende, se entiendan como profesionales de la archivística, podrá asignárseles, en el área en que se encuentren, el ejercicio y desempeño profesional de la archivística, en cumplimiento de los requisitos, deberes y prohibiciones de su profesión, de conformidad con la establecida por la Ley 1409 de 2010 o aquellas normas que la sustituyen o reemplazan.
16. Cumplir las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

## Requisitos

📖 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en: áreas administrativas, economía, contabilidad y afines, Ingeniería Industrial y afines, Sistemas, telemáticos y afines, Civil y afines Arquitectura, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, otras ingenierías, geólogo, Psicología, Sociólogo, Trabajo Social, Derecho y afines, Comunicación Social, Periodismo y Afines Otros Programas de Ciencias de la Salud, Salud Pública, Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo), Ciencias de la Educación: Educación y afines.

📅 **Experiencia:** Once (12) meses de experiencia profesional relacionada

🎓 **Equivalencia de estudio:** No aplica **por** 🎓 **Equivalencia de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional por: Título de postgrado en la modalidad de especialización o treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada por: Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. Título postgrado en la modalidad de maestría.

## Vacantes

## Profesional de seguridad o defensa

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional de seguridad o defensa 📌 grado: 8 📌 código: 3-1 📌 número opec: 79148 📌 asignación salarial: \$ 2281502

☰ Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Dirección de Bienestar Social Policía Nacional 📌 Cierre de inscripciones: 2019-09-30

👤 Total de vacantes del Empleo: 1



### Propósito

desarrollar y administrar sistemas de información de la policía nacional.

### Funciones

- 1. Ejecutar las políticas que se establezcan por parte de la Oficina de Telemática en materia tecnológica y de seguridad de la información.
- 2. Proyectar las necesidades en hardware y software de la unidad, para ejecutar y mantener la plataforma de tecnología en la información y las comunicaciones (tics) de la unidad.
- 3. Realizar seguimiento, supervisión y control a los contratos tecnológicos de la unidad; garantizando la calidad, desarrollo efectivo y uso de los recursos de tecnología.
- 4. Evaluar, estructurar y supervisar los procesos de contratación que se realicen en la Unidad, en materia tecnológica
- 5. Desarrollar e implementar nuevos aplicativos para la innovación y el mejoramiento de los procesos de la Unidad.
- 6. Analizar, evaluar y orientar el proceso de administración de los sistemas de información y las bases de datos que sirvan de herramienta para los procesos informáticos.
- 7. Realizar el mantenimiento y la actualización a los sistemas de información de acuerdo a las necesidades de la Institución, garantizando las óptimas condiciones de funcionamiento.
- 8. Implementar el sistema de gestión integral de acuerdo con los lineamientos institucionales, efectuando mejora continua en los procesos que lo requieran
- 9. Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de acuerdo con el nivel y el área de su desempeño

### Requisitos

🎓 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en Derecho y Afines, Economía, Administración, Contaduría Pública, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Psicología, Salud Pública.

📅 **Experiencia:** Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada.